

14377
AUG 10 AM 8:48

Guayaquil, 15 de agosto de 2008
Oficio No. SD-2008-230

Señor Economista
Santiago León Abad
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por el presente cúmpleme notificar a usted que, en sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana celebrada con fecha 7 de Agosto de 2008, dicho cuerpo colegiado adoptó la siguiente resolución:

18-2008-R1

"Introducir las siguientes Reformas al REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANAS"

Artículo 1.- Elimínese del artículo 1 de la definición "Responsabilidad solidaria" la expresión: "y formalidades aduaneras".

Artículo 2.- Elimínese del numeral 1 del acápite b) del artículo 5, la frase: "La persona jurídica deberá acreditar un patrimonio de US \$ 50.000 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)".

Artículo 3.- Elimínese del numeral 7 del acápite b) del artículo 5, las palabras: "y privado".

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 9 del acápite b) del artículo 5, por el siguiente:

"Registro Único de Contribuyentes RUC de la compañía actualizado".

Artículo 5.- Inclúyase en el segundo inciso del artículo 20, a continuación de: "resolución de la autorización de la licencia...", la frase "en el plazo máximo de cinco días a partir de la recepción,".

Artículo 6.- Inclúyase en el numeral 1 del acápite a) del artículo 29, a continuación de: "avalado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana", la frase "o por una Universidad o Escuela Politécnica".

Artículo 7.- Sustitúyase el numeral 6 del acápite a) del artículo 29, por el siguiente:

"Declaraciones del impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos".

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 7 del acápite a) del artículo 29, por el siguiente:

“Declaración juramentada otorgada ante notario público por la que se deje constancia de no haber sido sentenciado en materia penal aduanera. Esta declaración deberá actualizarse anualmente y deberá presentarse al momento de renovar la garantía de Agente de Aduana, caso contrario dicha garantía no será aceptada por la administración aduanera”.

Artículo 9.- Agréguese a continuación del numeral 7 del acápite a) del artículo 29, el siguiente:

“8. Registro Unico de Contribuyentes RUC actualizado”.

Artículo 10.- Inclúyase al final del numeral 4 del acápite b) del artículo 29, lo siguiente:

“Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías”.

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 6 del acápite b) del artículo 29, por el siguiente:

Declaración juramentada en la que cada uno de los socios y representantes legales señale expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Certificación original de que los representantes legales no sean deudores en mora con entidades u organismos del sistema financiero publico, en original.

Artículo 12.- Inclúyase en el numeral 9 del acápite b) del artículo 29, a continuación de *“avalado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana”*, las palabras: *“o por una Universidad o Escuela Politécnica”.*

Artículo 13.- Inclúyase al final del artículo 29, el siguiente inciso:

“Tanto las personas naturales como las jurídicas, deberán someterse a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del presente reglamento y estar al día con su garantía para poder renovar la licencia de Agente de Aduana”.

Artículo 14.- Sustitúyase el título del Capítulo VI, por el siguiente:

“DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE ADUANA”.

Artículo 15.- Agréguese a continuación del artículo 30, un artículo innumerado con el siguiente texto:

Art. (XX): De los Derechos del Agente de Aduana.-

- a) *Derecho a ser informados sobre los procedimientos inherentes a su actividad.*
- b) *Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o tenga interés legítimo.*
- c) *Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria aduanera, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos administrativos aduaneros en los que sea parte interesada.*

- d) *Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria Aduanera.*
- e) *Derecho a conocer todas las circulares, reglamentos y más normativas que afecten los procedimientos aduaneros en que intervengan; y,*
- f) *Los demás que establezca la ley.*

Los derechos señalados en el presente capítulo son aplicables a sus auxiliares, en lo que hubiere a lugar.

Artículo 16.- *Sustitúyase la letra a) del artículo 31, por la siguiente:*

“Realizar sus actividades de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y las normas expedidas por el Directorio y la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana”.

Artículo 17.- *Sustitúyase el primer inciso del artículo 34 por el siguiente:*

“Los agentes de Aduana deberán comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de 15 días desde que se suscitaren.”

Artículo 18.- *Agréguese antes del último inciso del artículo 34, uno que diga lo siguiente:*

“En el caso de cambio de oficina, se verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos de inspección establecidos en el artículo 17 del presente reglamento. El Gerente General de la CAE establecerá el procedimiento para el registro y verificación de los cambios antes señalados que realicen los agentes de aduana en su actividad”.

Artículo 19.- *Sustitúyase en el artículo 35 la palabra “dependientes” por la siguiente: “auxiliares”.*

Artículo 20.- *Inclúyase en el artículo 37, a continuación de “sus establecimientos registrados”, la frase: “así como sus archivos y demás documentación vinculada con los trámites aduaneros que patrocinan”.*

Artículo 21.- *Sustitúyase el numeral 4 del artículo 41 por el siguiente:*

“La falta de entrega a la CAE de las facturas emitidas por sus servicios a los importadores, o de la información de las mismas en archivo magnético en el formato determinado por la Gerencia General de la institución, dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día del mes correspondiente al de la emisión de la factura”.

Artículo 22.- *Elimínese el numeral 6 del artículo 41.*

Artículo 23.- *Inclúyase en el artículo 43, a continuación de “las reglas generales”, la frase: “y, la rehabilitación de la licencia se hará efectiva, en forma automática, desde el día siguiente al cumplimiento de plazo de suspensión. La responsabilidad sobre la suspensión y rehabilitación del código del agente de Aduana, será de la Gerencia de Gestión Aduanera”.*

Artículo 24.- *Elimínese el segundo inciso del artículo 45.*

Artículo 25.- *Sustitúyase el tercer inciso del artículo 47 por el siguiente:*

"El Agente de Aduana a quien se le canceló la licencia bajo inventario y verificación técnica, deberá entregar la indicada documentación al Agente de Aduana designado, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas".

Artículo 26.- *Inclúyase en el artículo 49, a continuación de "Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.", un párrafo que diga lo siguiente: "Tampoco podrán incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento".*

Artículo 27.- *Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 50 el término "80%" por el siguiente: "70%".*

Por lo anterior, cumpro con notificar del particular para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

María José Fernández
Ab. María José Fernández Bravo
Secretaria del Directorio



c.c. File